

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA*

Cartagena, ocho (08) de mayo del año dos mil dieciocho (2018)

RADICADO : 13001-40-03-004-2012-00115-00
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : MARGELIS TOVAR SANCHEZ
DEMANDADO : CARLOS IBARRA.

Visto el anterior informe secretarial, se observa a folio 2 del cuaderno de ejecución, memorial suscrito por el demandado ALBERTO IBARRA MACIAS y el Dr. JOHN AYOLA AYOLA, en calidad de endosatario de la demandante, quienes manifiestan que se ratifican en el acuerdo de pago celebrado el día 2 de diciembre de 2016 y en que se haga entrega de la suma pactada dentro de dicho acuerdo correspondiente a los títulos.

En ese sentido, se observa que en el Acuerdo de Pago, las partes acordaron la suma de \$6.300.000 pesos, pagaderos así: se hace entrega de la suma de \$5.219.247 pesos contenidos en los títulos judiciales que reposan en el Juzgado 10 Civil Municipal de Cartagena y la suma de \$1.080.753 los cuales debían ser cancelados en efectivo el día 08 de septiembre de 2016.

Pues bien, teniendo en cuenta que han transcurrido casi dos años desde que se suscribió dicho acuerdo y que las partes no han realizado manifestación alguna respecto de la obligación que debía ser cancelada en efectivo el 08 de septiembre de 2016, entiende el Despacho que la misma se satisfizo, es decir, que la suma de \$1.080.753 pesos fue recibida por la parte ejecutante. Asimismo, como quiera que las partes se han ratificado en el acuerdo de pago presentado, resta a esta Judicatura pronunciarse respecto de la obligación referente a la suma de \$5.219.247 pesos contenidos en los títulos judiciales que reposaban en el Juzgado 10 Civil Municipal de Cartagena, los cuales se encuentran a favor de este proceso.

Atendiendo lo anterior el despacho accede a ello y en consecuencia aprueba el acuerdo de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 312 del C.G.P., ordenándose la entrega a través de la Oficina de Apoyo para Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias Civiles de Cartagena, a la demandante, cesionario (s), a su endosatario en procuración Dr. JOHN AYOLA AYOLA o a quien tenga facultad expresa para recibir, previa verificación por parte de la Secretaría, de los títulos judiciales pendientes de pago y, previa verificación en el sistema, hasta la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$5.219.247). Una vez cumplido lo anterior, entréguese a la parte demandada, los título (s) remanentes (s), previa verificación y constancia de haber efectuado a los descuentos estos.

Así mismo, se decretará la terminación del proceso por acuerdo de pago. Por secretaria y Coordinación de la oficina de apoyo para los Juzgados Municipales de Ejecución de sentencias civiles de Cartagena proceder de conformidad.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA*

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Acuerdo de Pago presentado por las partes por encontrarse ajustada a la ley.

SEGUNDO: Hágase, a través de la Oficina de Apoyo para Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias Civiles de Cartagena, a la demandante, cesionario (s), a su endosatario en procuración Dr. JOHN AYOLA AYOLA o a quien tenga facultad expresa para recibir, previa verificación por parte de la Secretaría, de los títulos judiciales pendientes de pago y, previa verificación en el sistema, hasta la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$5.219.247). Una vez cumplido lo anterior, entréguese a la parte demandada, los título (s) remanentes (s), previa verificación y constancia de haber efectuado a los descuentos estos.

TERCERO: Decretar la terminación del presente proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído

CUARTO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes o dineros de propiedad de la parte demandada. Por secretaria librense los oficios respectivos. **En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad.**

QUINTO: En caso de no existir embargo de remanentes entréguese los títulos restantes a los demandados, o por intermedio de su apoderado previa verificación de la inexistencia de sanciones disciplinarias, con facultades para recibir, si hay lugar a ello.

SEXTO: Sin condena en costas.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior y ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


KAREN MELISSA DE LA ROSA COLEY
JUEZ

